



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

RECIBIDO
 Lic. Chignas
 25 FEB. 2020
 13:00m

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCION LXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
 ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 21 de febrero de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCION LXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
 DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12:20 h5
 25 FEB 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

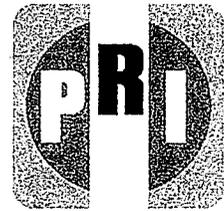
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIP. JORGE OCTAVIO
 VILLACAÑA JIMENEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER;**

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro de su normatividad se establece como se debe realizar la Atención Preferente; estableciéndola en la fracción V del artículo 4 que a la letra dice:

...Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores."

En el mismo sentido establece la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca en su artículo 41 fracción III, que a la letra dice:

"...Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad.

Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:

III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades..."

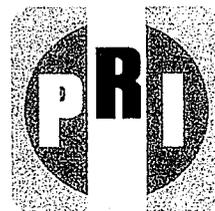
II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

De igual manera la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha manifestado que las mujeres al estar embarazadas se encuentran en un estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

temporal de vulnerabilidad, por lo que darles un trato prioritario al solicitar servicios contribuye a la construcción de una sociedad más justa.

Sin embargo, todavía hay mucho por hacer en este rubro en cuanto al ámbito municipal, ya que aún resulta complicado y engorroso para estos sectores dada su condición de vulnerabilidad, realizar un trámite en oficinas públicas municipales, dado que las oficinas de la Administración Pública Estatal han estado realizando lo que mandata las leyes referidas, pero también debe existir corresponsabilidad en este rubro por parte de los Ayuntamientos.

Siempre resulta indispensable contribuir a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad, así como de las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, es por ello que se propone reformar la Ley Orgánica Municipal para que se asigne una ventanilla de atención preferente a estos sectores, la cual podrá atender a todos los usuarios, pero siempre priorizando la atención a los usuarios/as de trato preferente; lo anterior con pleno respeto a la autonomía municipal.

III. FUNDAMENTO LEGAL;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V. ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43

Son atribuciones del Ayuntamiento:

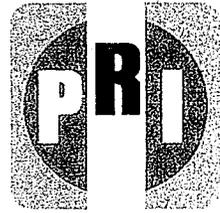
I.- a LXII.-...

LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXIV a LXXXVIII.- ...

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43

Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a LXII.-...

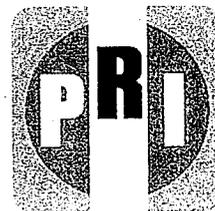
LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con **discapacidad** y **personas adultas mayores** en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

Así como impulsar los programas que promueven los organismos nacionales e internacionales en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad o vulnerabilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad; para lo cual se asignará una ventanilla de atención preferente e inmediata para las personas con alguna discapacidad, así como para personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con niños/as en brazos, la cual podrá atender a todos los usuarios, pero priorizando la atención a los usuarios/as de trato preferente.

LXIV a LXXXVIII.- ...

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:



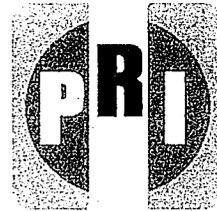
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 43 Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a LXII.-...</p> <p>LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;</p> <p>LXIV a LXXXVIII.- ...</p>	<p>Artículo 43 Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a LXII.-...</p> <p>LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y personas adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;</p> <p><i>Así como impulsar los programas que promueven los organismos nacionales e internacionales en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.</i></p> <p><i>Instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad o vulnerabilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad; para lo cual se asignará una ventanilla de atención preferente e inmediata para las personas con alguna discapacidad, así como para personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con niños/as en brazos, la cual podrá atender a todos los usuarios, pero priorizando la atención a los usuarios/as de trato preferente.</i></p> <p>LXIV a LXXXVIII.- ...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción LXIII del artículo 43 insertando dos párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43

Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a LXII.-...

LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con **discapacidad** y **personas adultas mayores** en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

Así como impulsar los programas que promueven los organismos nacionales e internacionales en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad o vulnerabilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad; para lo cual se asignará una ventanilla de atención preferente e inmediata para las personas con alguna discapacidad, así como para personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con niños/as en brazos, la cual podrá atender a todos los usuarios, pero priorizando la atención a los usuarios/as de trato preferente.

LXIV a LXXXVIII.- ...

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 21 de febrero de 2020.


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ